AÑO 1977.—NUMERO 83 MIERCOLES, 13 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)...............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2107

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1977-78 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza e 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplición de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respecvamente, se hace necesario señalar las limitaciones y pocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir urante la campaña 1977-78.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de aza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional ara la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º *Períodos hábiles.*

Los períodos hábiles de caza para la próxima tempoada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer omingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer omingo de febrero.

Rebeco y corzo:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el priner domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el priner domingo de diciembre.

Urogallo:

En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda:

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Gerona se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas:

Anátidas: Gansos y patos.
Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.
Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.
Somormujos: Zampullines y labancos.
Garzas.
Gaviotas: Charranes y fumareles.
Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimoterrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Gua-

dalajara, Sevilla y Cádiz y al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Castellón, Valencia, Alicante y Huelva. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Perdiz con reclamo:

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará en su momento las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1977-78, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto ("Sturnus vulgaris"), tordo o estornino negro ("Sturnus unicolor"), zorzal común ("Turdus philomelos"), zorzal real ("Turdus pilaris"), zorzal alirrojo ("Turdus iliacus") y zorzal charlo ("Turdus viscivorus").

Palomas migratorias en pasos tradicionales:

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, m… ta, garduña, tejón y comadreja):

Desde el segundo domingo de octubre hasta el te… domingo de febrero para el lobo y hasta el primer… mingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético espe… las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición d… titulares interesados, podrán autorizar la captura de… especies con lazos, cepos y trampas tipo caja dur… todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán a… rizar también la celebración de batidas contra el lo… contra el zorro en estos terrenos y época de veda, s… pre que, oídos los titulares interesados y previa pet… de los mismos, se considere necesario controlar el e… de población de estos mamíferos predadores en bene… de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento co… la celebración en época de veda de batidas especiales… caminadas a la caza de predadores requerirá la p… autorización del Gobernador civil y se ajustará a las… mas que en cada caso señale esta autoridad, a prop… de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando e… mendada a la citada Jefatura la vigilancia y contr… las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo co… establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de C… se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Pro… ciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y pre… las consultas y comprobaciones que estimen oport… declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la pobla… de lobos supone cierto índice de peligrosidad para… personas o la de zorros es preciso reducirla para… venir, en su día, la propagación de la enzootia de r… vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefatu… Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comar… de emergencia cinegética temporal y autorizar en las n… mas a determinados guardas y cazadores de confian… para la caza de estos animales al rececho y al agua… con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas i… de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Pal… figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los períodos hábiles de caza para las islas de Ma… ca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artícul… de la presente Orden.

Art. 2.º *Protección a la caza en general.*

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimid… con rifles calibre 22 de cartuchos de fuego anular. S… autorización expresa del ICONA debidamente justific… se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio… cional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tene… de cartuchos de postas en tanto estén practicando… ejercicio de la caza. A tales efectos, se entenderá… postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o super… a 2,5 gramos (artículo 17.c del Decreto de 21 de julio… 1972).

La infracción de lo dispuesto en el presente artíc… será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vige… Reglamento de Caza (artículos 46.2.i, 48.2.14 y 48.3…

Art. 3.º *Protección a la caza mayor.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6… Reglamento de Caza, se recuerda que en los terre… sometidos a régimen cinegético especial sólo se po…

autorizar una montería en un mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en un nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

En las manchas de los cotos de caza donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, considerándose como tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha. Estos ganchos o batidas, en número de uno o dos por temporada, según sea la extensión de la mancha a batir, serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de la especie ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 5 gramos.

Art. 4.º *Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.*

Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra (zona Sur), Orense, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5.º *Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.*

En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 6.º *Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.*

Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 7.º *Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.*

Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 8.º *Media veda.*

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 14 de agosto y 4 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, dentro de las fechas límite del 14 de agosto y 25 de septiembre, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán aumentar la duración del período indicado anteriormente o bien reducirlo hasta un mínimo de ocho días. En cuaquier caso se entenderá que si la decisión que se

adopte respecto a la fijación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el "Boletín Oficial" de la misma antes del 10 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 14 de agosto y 4 de septiembre para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Art. 9.° *Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.*

Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Art. 10. *Captura en vivo de aves fringílidas y embericidas.*

Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano, y de las emberícidas triguero y escribanos a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Art. 11. *Perros errantes.*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que pueda producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. *Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.*

Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí:

Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías, durante el período hábil de caza de esta especie, en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Proviciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie, durante su período hábil, en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento, de 18 de marzo de 19.., por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda:

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determina… medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de re… acaecidos durante los meses estivales, como consecu… cia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento, de 16 de mayo de 1973, por la que se d… tan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 13. *Reglamentaciones especiales.*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las Reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. *Modalidades tradicionales de caza.*

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones

nimales. A tales efectos y a fin de proteger la población e aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse l territorio nacional, no se autorizará su caza antes del ía 14 de agosto, fecha límite de apertura de la "media eda", fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. *Especies protegidas en todo el territorio na-ional.*

Por razones de carácter científico o por referirse a es-ecies en vías de extinción queda prohibido en todo el rritorio nacional la caza de las siguientes especies: Ca-ra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, eloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila cal-ıda, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila ılebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho gunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre ne-o, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de eonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, uila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, ilano negro, azor, buho real, buho chico, lechuza cam-stre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza mún, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, orito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía o mboleta, tarro canelo o lavanco, focha cornuda y ga-ota picofina. Todas estas especies son las relacionadas el Decreto 2573/1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves mi-atorias no comunes en España aparezcan circunstan-lmente en el territorio nacional, queda prohibido, entre as especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. *Medidas de seguridad.*

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de se-idad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos egéticos de aprovechamiento común situados a menos 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebran-una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto ifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la ardia Civil de los municipios afectados, la fecha y ıcha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 17. *Limitaciones y excepciones cinegéticas de ácter provincial.*

Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o ex-ciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos aprovechamiento común. Cualquier otra limitación si-ar a las establecidas en el presente artículo deberá ser mitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el culo 18 de esta Orden.

... ...

SEGOVIA:

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda e de terrenos.

b) La caza de palomas migratorias en pasos tradi-ıales comenzará el primer domingo de octubre en to-clase de terrenos.

... ...

Art. 18. *Medidas circunstanciales.*

Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos vinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas ıarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a deter-ıadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de cap-as por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 19. *Recomendaciones.*

Se recomienda a todas las autoridades y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 20. *Infracciones.*

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del B. O. del E. número 155, de 30 de junio de 1977.)

2189

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Convocatoria para la contratación directa de diversas obras municipales incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios del bienio 1976-77 y de Inversión Pública Adicional

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el 10 de junio pasado, acordó contratar directamente las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios del bienio 1976-77 y de Inversión Pública Adicional, al amparo de la autorización que, con carácter de urgencia, confiere el artículo 6.º, b), del Real Decreto 446/77, de 11 de marzo. Por consiguiente, en cumplimiento de dicho acuerdo y al objeto de promover la concurrencia en la oferta entre empresas constructoras, se anuncia la contratación de dichas obras, a la baja, con arreglo a los correspondientes proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones.

Las obras objeto de los respectivos contratos son las siguientes, con expresión de su respectivo presupuesto de contrata:

OBRAS DEL PLAN ESPECIAL DEL BIENIO 1976-77

	Pesetas
Pavimientación y saneamiento del Paseo de San Juan de la Cruz	3.738.750
Adoquinado calzada, saneamiento y aceras travesías 1.ª, 2.ª y 3.ª de la calle José Zorilla.	1.632.298
Escalinata, adoquinado calzada, saneamiento y aceras calle Julián María Otero	1.648.554
Emborrillado y enlosado calzada y saneamiento de plaza de San Nicolás	1.482.543
Adoquinado calzada, saneamiento y aceras calle y travesía Jardinillos de San Roque ...	2.355.257

	Pesetas
Adoquinado calzadas, saneamiento y aceras calle Félix Gila, Teniente Ochoa y plaza Doctor Gila	2.767.149
Emborrillado y enlosado calzada, saneamiento y aceras calle Adolfo Sandoval	477.402
Emborrillado, enlosado calzada y saneamiento calle y plaza del Conde de Cheste	1.555.791
Emborrillado, enlosado calzada y saneamiento calle Grabador Espinosa	804.297
Emborrillado, enlosado calzada y saneamiento calle Judería Nueva y Almuzara	725.843
Adoquinado calzada, saneamiento y aceras calle nuevo trazado entre Avda. José Antonio y calle Capitán Perteguer	1.394.882
Emborrillado, enlosado calzada y saneamiento travesía de Capuchinos	978.464
Adoquinado calzada, saneamiento y aceras calle San Francisco y Muerte y Vida	4.590.892
Aglomerado asfáltico calzada, saneamiento y aceras calle San Isidro Labrador	445.820
Emborrillado, enlosado calzada y saneamiento calle y travesía Dr. Sancho	1.054.920
Adoquinado calzada, saneamiento y aceras calle Capitán Perteguer —parcial—	1.648.510
Emborrillado calzada y saneamiento calle de Las Delcalzas	638.331
Aglomerado asfáltico calzada, saneamiento y aceras calle Velódromo y San Roque	1.259.271
Aglomerado asfáltico calzada, saneamiento y aceras calle Teniente Coronel F. de Castro.	2.327.067
Pavimentación y saneamiento calle Las Lastras.	1.028.911
Pavimentación aceras calle San Gabriel	1.690.077
Pavimentación parcial calle Norte y Caño y reparación general pavimento plaza, en el barrio de Fuentemilanos	636.627
Reparación del camino de Torredondo, anejo del barrio de Madrona	854.783
Pavimentación plaza de la Iglesia, en Hontoria.	936.283
Pavimentación calles Viento, Manzano y travesía de la Sierra, en Revenga	1.983.824
Estación depuradora de aguas residuales en el barrio de Fuentemilanos	1.346.249
Estación depuradora de aguas residuales en el barrio de Hontoria	1.046.710
Estación depuradora de aguas residuales en el barrio de Madrona	1.128.210
Ampliación saneamiento y abastecimiento de agua al barrio de Zamarramala (1.ª fase)...	1.200.000

OBRAS DEL PLAN DE INVERSION PUBLICA ADICIONAL

	Pesetas
Proyecto de reparación y reforma de la Casa Consistorial	2.684.245
Proyecto complementario, cuarta fase, del Matadero municipal	4.358.000
Proyecto de entubado del arroyo de Perdigones para el abastecimiento de agua al barrio de Fuentemilanos	800.000
Obras de acondicionamiento de cunetas y construcción de aceras e imbornales en la carretera de Valdevilla	991.497
Galería de tiro en el nuevo campo de fútbol.	692.169

Plazo de ejecución.—Se fija para cada una en ci... meses siguientes a su adjudicación.

Fianzas.—Se determinan concretamente en los corr... pondientes pliegos de condiciones; deberán constitu... en metálico o en valores en la Caja de la Corpora... o en la General de Depósitos.

Información.—Los proyectos, presupuestos, pliegos... condiciones facultativas y económico-administrativas... dan de manifiesto en el Negociado de Urbanismo y O... de este Excmo. Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones... ofertas, individualizadas por cada una de las obras... presentarán, en sobre cerrado, en el Registro General... este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de diez... hábiles siguientes a la publicación de este edicto en... Boletín Oficial de la provincia. La apertura se verifi... a las doce horas del día siguiente hábil, ante la M... constituida al efecto.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... y con domicilio en el piso... de la casa número ... de la calle ..., provisto del do... mento nacional de identidad número ..., expedido el... en plena posesión jurídica y de obrar, en nombre pr... (o en representación de ..., que acredita con poder... tanteado que acompaña), bien enterado del pliego de... condiciones jurídicas y económico - administrativas... la contratación, por concierto directo, de la obras d... así como el proyecto técnico, presupuesto y plieg... condiciones técnicas que han de regir en este con... se compromete a realizarlas, con sujeción al conte... de los expresados documentos, por la cantidad d... (en letra y número) pesetas, y declara que las rem... raciones de los obreros que se empleen en estas o... tanto por la jornada legal de trabajo como por... extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para... oficio y categoría por los preceptos legales vigentes, y... dará cumplimiento, especialmente, a las que regula... seguros sociales y protección a la industria naciona... jando para todos los efectos el domicilio, en Segovi... de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Documentos que deberán presentar los contrat... oferentes:

Los contratistas interesados deberán presentar,... juntamente con la proposición, o bien en sobre aparte... siguientes documentos: Declaración jurada de no hal... incurso en ninguna de las causas de incapacidad o... compatibilidad para contratar con la Corporación, p... nidas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento... Contratación de las Corporaciones Locales; carné de... presa con responsabilidad; último recibo de la lic... fiscal del impuesto industrial; epígrafe correspondi... y, en general, los justificantes de estar al corriente... sus obligaciones fiscales y sociales; asimismo, acompa... el resguardo acreditativo de haber constituido la fi... provisional en la Depositaría de Fondos Municipal... en la Caja General de Depósitos; el poder notarial... tanteado por el Secretario de la Corporación o, e... defecto, por el Letrado en ejercicio, en caso de... dades.

Lo que se hace público para general conocimient...

Segovia, 7 de julio de 1977.—El Alcalde accide... Felipe Martín Lomillos.

2094

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 617/1966, de 20 de octubre, se somete a información ública la petición de instalación de una línea eléctrica ifásica de alta tensión y transformador intemperie, cuas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don José Enrique Suárez Pérez, con doicilio en Madrid, Avda. Ciudad de Barcelona, 59, y on Antonio Roncero Seguí, con domicilio en Madrid, alle Conrado del Campo, 11, en representación de los propietarios de la finca rústica sita en carretera de San defonso - Peñafiel, kilómetro 3,5, localidad de Sonsoto érmino de Trescasas).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sonto (término municipal de Trescasas), teniendo su origen la línea Palazuelos-Torrecaballeros, de Unión Eléctri-, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformaón tipo intemperie de 75 kVA., relación 15.000/380-220 ltios, en la colonia residencial "Atalaya de Balsaín".

Finalidad de la instalación: Suministrar energía elécca a 21 parcelas.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 9 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 minetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 460.590 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial Ministerio de Industria, sita en José Zorrilla, 68, y mularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por ducado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta s, contados a partir del siguiente a la publicación de e anuncio.

Segovia, 28 de junio de 1977.—El Delegado provincial, n Luis Carrascal Rodríguez.

1984

RECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS

ANUNCIO

En el "Boletín Oficial del Estado" número 143, cospondiente al día 16 del actual mes de junio, se puca anuncio sobre subasta de piedras graníticas enveidas, con un total de 671 metros lineales, sobrantes puente viejo situado en el kilómetro 40 de la carrea comarcal 605 de Segovia a Zamora por Arévalo.

Se admitirán proposiciones hasta las trece horas del 23 de julio, en la Secretaría de esta Jefatura, puéndose examinar el pliego de condiciones en dicha Setaría y en los tablones de anuncios de la Jefatura de rreteras y de los Parques de Zona de Segovia, Nava la Asunción y Sepúlveda. La subasta se celebrará en ta dependencia el día 26 de julio, a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento e formación de las personas interesadas.

Segovia, 20 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe, Vinte Checa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2141

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la contratación de extracción de áridos en el paraje "Los Caños", propiedad de este municipio, en las proximidades del río Cega, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Santiuste de Pedraza, a 28 de junio de 1977.—El Alcalde, Raimundo Sanz Cantalejo.

2140

Ayuntamiento de La Losa

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante las fiestas patronales, a celebrar en esta localidad durante los días 2, 3, 8 y 9 de septiembre próximo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

La Losa, a 30 de junio de 1977.—El Alcalde, Santiago Moral Arribas.

2143

Ayuntamiento de Aldea Real

Por don Miguel Olmos Aguado, industrial y vecino de Lastras de Cuéllar, de esta provincia de Segovia, ha sido solicitada la fianza definitiva que tenía constituida en arcas municipales de este Ayuntamiento como adjudicatario de los productos primarios del monte, de estos propios, número 126-127 del Catálogo, denominado "La Ceguilla y Pinar Nuevo", correspondiente al año forestal 1975-76.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Aldea Real, 28 de junio de 1977.—El Alcalde, Vicente Losáñez.

2153

PINAREJOS

Por el presente edicto, previa instancia de don Dalmacio Nieto Gómez, vecino de esta localidad, se ha iniciado expediente contradictorio por obra ruinosa en la casa colindante a la del expresado señor Nieto Gómez, sita en la calle de la Alameda, número 6, propiedad de herederos de don Tomás del Río Santos, y hallándose en ignorado paradero, se les cita para que en el plazo de quince días comparezcan ante este Ayuntamiento y personarse en el citado expediente, a los efectos de evitar los daños que le están ocasionando por el estado en que se encuentra el edificio de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Pinarejos, a 5 de julio de 1977.—El Alcalde, Manuel del Río.

2110

FUENTERREBOLLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuenterrebollo, a 30 de junio de 1977.—El Alcalde, Juan Calvo Heras.

2126

VALLE DE TABLADILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de instalación de alumbrado público de Valle de Tabladillo, redactado por el Ingeniero técnico-Perito industrial don Vicente Jiménez Antona, se expone al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valle de Tabladillo, 1 de julio de 1977.—El Alcalde, Crescencio Peña Fresnillo.

2156

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

El Espinar, a 2 de julio de 1977.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

2165

LAGUNA DE CONTRERAS

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Laguna de Contreras, a 6 de julio de 1977.—El Alcalde, Fernando Sacristán Villar.

2154

A R M U Ñ A

ANUNCIOS

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del exceso de ingresos en el presupuesto extraordinario número 1, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Armuña, a 5 de julio de 1977.—El Alcalde, Mariano García.

2155

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del exceso de ingresos en el presupuesto extraordinario número 2, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Armuña, a 5 de julio de 1977.—El Alcalde, Mariano García.

21

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupues extraordinario 1977/1, formado para financiar el Plan M nicipal de Inversiones de 1977, por el presente anun se hace público que dicho presupuesto estará de ma fiesto, en las oficinas de este Ayuntamiento, por el pla de quince días hábiles, durante el cual podrán formu las observaciones y reclamaciones que se estimen y s admisibles en derecho.

Cuéllar, 6 de julio de 1977.—El Alcalde, Rafael las Heras Mateo.

2

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTA

ZONA DE RIAZA

E D I C T O

El Recuadador de Tributos del Estado de la Zona presada.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de a mio individual que se tramita en esta Recaudació Tributos del Estado contra el deudor que más ad se menciona, domiciliado en Grado del Pico, po bitos de la Seguridad Social Agraria, se ha practi diligencia de embargo sobre los bienes de su propi y que por no haber representante en dicha loc para el entendimiento a efectos de notificaciones querimientos del procedimiento, en cumplimiento d tículo 99-7 del Reglamento General de Recaudació expone el presente edicto a fin de que llegue a co miento del interesado; haciendo constar que con 21 de junio de 1977 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el ar 132-1 del Reglamento General de Recaudación, requ a los deudores para que en el plazo de quince día treguen al ejecutor los títulos de propiedad de las embargadas, bajo apercibimiento de que de no ent los serán suplidos a su costa.

Deudora: Memoria Tercera.

Domicilio: Grado del Pico.

Una finca rústica en el término municipal de G del Pico, polígono 7, parcela 29, paraje Cotillo, c cereal, clase 1.ª, extensión 25 áreas y 32 centiáreas. L do imponible, 213 pesetas. Linderos: Norte, Jacint rez y otra; Sur, Domingo Cuesta; Este, Benito B y Oeste, Ramón Bravo.

Otra en el polígono 7, parcela 40, paraje Cotillo tivo cereal, clase 1.ª, extensión 8 áreas y 4 centi Linderos: Norte, Matilde Bravo y otra; Sur, Julián y otra; Este, José Antonio Moreno, y Oeste, Bruno tín. Líquido imponible, 68 pesetas. Débitos por prin 1.858 pesetas. 20 por 100 de recargos, 372 pesetas. C calculadas, 500 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla de la Instrucción General de Recaudación y Contabi publíquese el presente edicto en el B. O. de la pro y fíjese en la Casa Consistorial de Grado del Pic como en las oficinas de la Recaudación, con la adve cia de que todos los interesados pueden nombrar p que intervenga en la tasación.

Riaza, 21 de junio de 1977.—El Recaudador.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñ